



MIÉRCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXXII - N° 284
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 852

Córdoba, 30 de noviembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0045-019447/2016 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la aceptación y agradecimiento de la donación efectuada por los señores Mara Celina FERRERO, Mauro José FERRERO y María Leandra FERRERO, de una fracción de terreno de su propiedad, que forma parte de una mayor superficie, ubicada en el lugar denominado "Chañar del Lindero", Pedanía Arroyito, Departamento San Justo, de la Provincia de Córdoba, para ser destinada a la ejecución de la Obra: "RUTA PROVINCIAL E-52 - TRAMO: LA TORDILLA - LA PARA - 1o SECCIÓN: LA TORDILLA - ACCESO A TORO PUJIO (R. P. S-152)";

Que luce incorporada Acta de Donación de Terreno de fecha 22 de enero de 2019, suscripta por los donantes y el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, ad referendum de este Poder Ejecutivo, mediante la cual los primeros donan a favor de la Provincia una fracción de terreno de 1 Ha., 884,97 m², que forma parte de una mayor superficie, ubicada en el lugar denominado "Chañar del Lindero", Pedanía Arroyito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, inscripta en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 359.259, y en la Dirección General de Rentas bajo el Número de Cuenta 3005-0147983/1, con destino a la ejecución de la obra referida, dejándose constancia de que se efectuó la entrega de la posesión de la fracción mencionada con fecha 21 de noviembre de 2013.

Que se acompaña Resolución N° 721/2019 del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante la cual se propicia la aceptación de la donación en cuestión.

Que se agrega copia de la Matrícula referenciada, en la que consta la titularidad del dominio a nombre de los donantes, en un tercio cada uno, y que el inmueble no registra inhibiciones ni gravámenes vigentes a la fecha de su emisión. A su vez, luce incorporado Plano de Mensura del inmueble que se pretende donar, visado por la Dirección General de Catastro con fecha 7 de marzo de 2019, en Expediente N° 0589-011438/2018.

Que la Jefatura de Departamento II Tierras y Valuaciones del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento efectúa la descripción del Polígono obrante en el Plano de Mensura, relativo al inmueble objeto de la donación tramitada en autos.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Jurisdicción de Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación.

Que en atención a los informes emitidos por las áreas técnicas compe-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

<i>Decreto N° 852</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 859</i>	<i>Pag. 2</i>
<i>Decreto N° 863</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Decreto N° 870</i>	<i>Pag. 4</i>

MINISTERIO DE FINANZAS

<i>Resolución N° 264</i>	<i>Pag. 5</i>
--------------------------------	---------------

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

<i>Resolución N° 193</i>	<i>Pag. 6</i>
--------------------------------	---------------

MINISTERIO DE SEGURIDAD

<i>Resolución N° 451</i>	<i>Pag. 7</i>
<i>Resolución N° 454</i>	<i>Pag. 8</i>

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

<i>Cronograma de Pagos</i>	<i>Pag. 9</i>
----------------------------------	---------------

tentes y lo dispuesto por los artículos 1542, 1553, concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación, así como el artículo 11 de la Ley N° 10.580 y su Decreto Reglamentario N° 927/2019, corresponde proceder a la aceptación de la donación del inmueble de que se trata, para destinarse a la ejecución de la obra referida.

Que la Escribanía General de Gobierno procederá a la inscripción del inmueble donado en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando el mismo al dominio público de la Provincia de Córdoba, según el artículo 235, inciso f), del referido Código; por su parte, la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que existieran por períodos anteriores y de titularidad del donante, en proporción a la superficie donada, en concepto de impuesto inmobiliario, incluido recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 400/2015-.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento al N° 262/2019, por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación bajo el N° 405/2020, por Fiscalía de Estado al N° 715/2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1o, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- ACÉPTASE y AGRADÉCESE la donación efectuada por los señores Mara Celina FERRERO, D.N.I. N° 27.487.969, Mauro José FERRERO, D.N.I. N° 27.487.968, y María Leandro FERRERO, D.N.I. N° 30.786.850, de una fracción de terreno de su propiedad, que forma parte de una mayor superficie, ubicado en el lugar denominado "Chañar del Linde-

ro", Pedanía Arroyito, Departamento San Justo, de la Provincia de Córdoba, inscripta en Registro General de la Provincia en relación a la Matricula N° 359.259, con Nomenclatura Catastral N° 30-05-557116-497385, empadronado en la Dirección General de Rentas en la Cuenta N° 300501479831, con una superficie de 1 Ha. 884,97 m2, identificada como Polígono 2, según Plano de Mensura visado por la Dirección General de Catastro con fecha 7 de marzo de 2019, en Expediente N° 0589-011438/2018, el que como Anexo 1 compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte de este instrumento legal, y que mide: partiendo del vértice 1 con un ángulo interno en dicho vértice de 90°38'51" y una distancia de 6,00m llegamos al vértice 2, con ángulo interno de 89°21'09" y una distancia de 134,41m llegamos al vértice 3. con ángulo interno de 180°31'54" y una distancia de 100,23m llegamos al vértice 4, con ángulo interno de 179°42'46" y una distancia de 97,68m llegamos al vértice 5, con ángulo interno de 180°03'59" y una distancia de 100,72m llegamos al vértice 6, con ángulo externo de 180°03'35" y una distancia de 97,74m llegamos al vértice 7, con ángulo interno de 179°58'23" y una distancia de 102,51m llegamos al vértice 8, con ángulo interno de 180°00'46" y una distancia de 98,42m llegamos al vértice 9, con ángulo interno de 179°59'39" y una distancia de 93,37m llegamos al vértice 10, con ángulo interno de 180°06'02" y una distancia de 108,15m llegamos al vértice 11, con ángulo interno de 179°47'30" y una distancia de 99,36m llegamos al vértice 12, con ángulo interno de 180°08'58" y una distancia de 100,55m llegamos al vértice 13, con ángulo interno 179°39'21" y una distancia de 201,14m llegamos al vértice 14, con ángulo interno de 180°12'44" y una distancia de 104,20m llegamos al vértice 15, con ángulo interno de 181°08'19" y una distancia de 93,08m llegamos al vértice 16, con ángulo interno de 177°59'17" y una distancia de 100,62m llegamos al vértice 17, con ángulo interno de 180°51'35" y una distancia de 98,57m llegamos al vértice 18, con ángulo interno de 183°47'21" y una distancia de 33,83m llegamos al vértice 19, con ángulo interno 176°19'23" y una distancia de 51,07m llegamos al vértice 20, con ángulo interno de 90°24'30" y una distancia de 5,95m llegamos al vértice 21, con ángulo interno de 89°51'13" y una distancia de 13,64m llegamos al vértice 22, con ángulo interno de 179°43'27" y una distancia de 37,27m llegamos al vértice 23, con ángulo interno de 183°41'28" y una distancia de 33,84m llegamos al vértice 24, con ángulo interno de 176°12'39" y una distancia de 98,81m llegamos al vértice 25, con ángulo interno de 179°08'25" y una distancia de 100,56m llegamos al vértice 26, con ángulo interno de 182°00'43" y una distancia de 93,04m llegamos al vértice 27, con ángulo interno de 178°51'41" y una distancia de 104,27m llegamos al vértice 28, con ángulo interno de 179°47'16" y una distancia de 201,14m llegamos al vértice 29, con ángulo interno de 180°20'39" y una distancia de 100,54m llegamos al vértice 30, con ángulo interno de 179°51'02" y una distancia de 99,36m llegamos al vértice 31,

con ángulo interno de 180°09'42" y una distancia de 201,53m llegamos al vértice 32, con ángulo interno de 179°57'06" y una distancia de 98,42m llegamos al vértice 33, con ángulo interno de 179°59'14" y una distancia de 102,51 m llegamos al vértice 34, con ángulo interno de 180°01'37" y una distancia de 97,73m llegamos al vértice 35, con ángulo interno de 180°03'35" y una distancia de 100,72m llegamos al vértice 36, con ángulo interno de 179°56'01" y una distancia de 97,67m llegamos al vértice 37, con ángulo interno de 180°17'14" y una distancia de 100,24m llegamos al vértice 38, con ángulo interno de 179°28'06" y una distancia de 134,37m llegamos al vértice 1, encerrando una superficie de 1 Ha. 884,97 m2. Y linda: en el lado 1-2 con ensanche Ruta Provincial E-52; en el lado que va desde el vértice 2 hasta el vértice 20 con el mismo propietario; en el lado 20-21 con ensanche Ruta Provincial E-52; y en el lado que va desde el vértice 21 hasta el vértice 1 con polígono 1, ocupado por la D.P.V.; todo ello, para ser destinado a la ejecución de la obra: "RUTA PROVINCIAL E-52 - TRAMO: LA TORDILLA - LA PARA - 1° SECCIÓN: LA TORDILLA ACCESO A TORO PUJIO (R.P.S-152)".

Artículo 2°.- FACULTASE a la Dirección General de Rentas para cancelar las deudas que existieran en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas, en proporción a la superficie donada, conforme lo establecido por el artículo 176 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. Decreto N° 400/2015-.

Artículo 3°.- AUTORIZASE a la Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción directa del inmueble descrito en el artículo 1° de este acto, de conformidad a lo establecido en el artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando dicho bien al dominio público de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención a la Secretaria General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JULIO CERSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 859

Córdoba, 30 de noviembre de 2020

VISTO: el Expediente N° 0451-008670/2020 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la autorización a la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. para la cesión en pago del derecho al cobro de peaje y del derecho al cobro de indemnización por extinción anti-

cipada del contrato de concesión, a favor del BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A., con motivo de la apertura de un crédito destinado a la ejecución de obras en la Avenida de Circunvalación de la ciudad de Córdoba; ello, de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8.3.3 y 21.2 del Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, aprobado oportunamente por Decreto N° 1598/97 y sus modificatorios.

Que consta en autos nota suscripta por el señor Presidente de la empresa CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. (CASISA), solicitando al señor Ministro de Obras Públicas se propicie el trámite de marras, con fundamento

en el requerimiento por parte de CASISA de una línea de asistencia crediticia al BANCO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.A. (BANCOR), por hasta la suma de Pesos Quinientos Millones (\$ 500.000.000,00), en concepto de capital, más sus intereses, gastos, impuestos y demás conceptos que la operación devengue, destinado a las obras de "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CALZADAS PRINCIPALES CON ENSANCHE PARA 3° CARRIL EN AV. CIRCUNVALACIÓN - OBRA BÁSICA Y OBRA ASFALTO TRAMO: DISTRIBUIDOR E53 HASTA DISTRIBUIDOR RUTA NACIONAL N° 36 - OBRAS COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS", en el marco de lo dispuesto por Decreto N° 1103/10 y sus modificatorios.

Que señala además que, como consecuencia de la situación sanitaria, en el marco de la emergencia suscitada por el COVID-19, y las medidas dispuestas a mérito de ello, se generó un impacto directo en las arcas provinciales y nacionales, ocasionando una disminución en la recaudación de CASISA, que sufrió una importante reducción de ingresos como resultado del cierre total de las cabinas de peaje, por el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 18 de mayo del corriente año, así como la consecuente disminución de más del cincuenta por ciento (50%) del tránsito vehicular que circula por la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba.

Que a fin de perfeccionar la operatoria crediticia pretendida por CASISA, se explica que se establecerá la cesión en pago sobre: 1. El cobro por los ingresos correspondientes al PEAJE, en un porcentaje estimado en hasta el veintitrés por ciento (23%) mensual de los ingresos brutos (incluidas las liquidaciones, cupones o tickets por pago con tarjetas, los fondos que se recauden a través del Convenio de Recaudación con BANCOR, el cobro directo en las cabinas de Peajes y/o en los lugares de expendios de abonos y pases), quedando excluidos aquellos conceptos del redondeo de propiedad del concedente; y 2. El cobro de la indemnización y/o compensación ante un evento de terminación anticipada (con o sin culpa de CASISA) de la concesión otorgada bajo el Contrato de Concesión, o ante cualquier supuesto de expropiación; en todos los casos más el IVA que pudiera corresponder.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, y atento a lo dispuesto en las cláusulas 8.3.3 y 21.2 del Contrato de Concesión vigente, CASISA solicita la autorización previa de la autoridad Concedente, a los fines descriptos.

Que lucen agregados en autos, modelos de: a) Contrato de Apertura de Crédito - Cartera Comercial; y b) Solicitud de Desembolso, Convenio de Recaudación por Débito en Cuenta y Anexo de Condiciones Particulares, a suscribir entre BANCOR y CASISA.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas bajo el N° 251/2020, por Fiscalía de Estado con el N° 552/2020 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE la CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO DE PEAJE y DERECHO AL COBRO DE INDEMNIZACIÓN, de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8.3.3 y 21.2 del Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, aprobado oportunamente por Decreto N° 1598/97 y sus modificatorias, solicitada por la empresa Caminos de las Sierras S.A., a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A., a fin de concretar la apertura de una línea de asistencia crediticia, por hasta la suma de Pesos Quinientos Millones (\$500.000.000,00), en concepto de capital, más sus intereses, gastos, impuestos y demás conceptos que la operación devengue, destinada a las obras de "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CALZADAS PRINCIPALES CON ENSANCHE PARA 3° CARRIL EN AV. CIRCUNVALACIÓN - OBRA BÁSICA Y OBRA ASFALTO - TRAMO: DISTRIBUIDOR E53 HASTA DISTRIBUIDOR RUTA NACIONAL N° 36 - OBRAS COMPLEMENTARIAS Y NECESARIAS".

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 863

Córdoba, 30 de noviembre de 2020.

VISTO; El Expediente N° 0451-008649/2020 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación del modelo de Convenio Aporte de Capital y Convenio Complementario y Modificatorio al Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, a suscribirse entre la Provincia de Córdoba, representada por el señor Ministro de Obras Públicas, y la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A. (CASISA), a fin de la ejecución de la obra: "Alternativa a Ruta Nacional N° 38 - Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre - Sección: Variante Costa Azul - Molinari (Pr. 0+000 a 21 +500) ".

Que el señor Presidente de la firma Caminos de las Sierras S.A. insta el trámite de marras, manifestando que, según lo evaluado en torno al Plan

Integral de Inversión para Mejoramiento y Ampliación de la RAC, aprobado por Decreto N° 1103/2010, resulta conveniente y necesaria la ejecución de la obra mencionada en el párrafo precedente, contando con una extensión de 21,5 km, y financiamiento a cargo de la Provincia de Córdoba.

Que por Decreto N° 320/2018, modificatorio a su similar citado N° 1103/2010, se incorporó la obra en cuestión al Anexo II, bajo los apartados 13, 14 y 15; en su virtud, se manifiesta que, de acuerdo a estudios preliminares, análisis de costos de obra, costos de liberación de traza y expropiaciones estimados, gestión ambiental, evaluación, auditoría y demás gastos referidos a la obra de que se trata, se estima, en forma provisoria, la suma de Pesos Ocho Mil Quinientos Millones (\$8.500.000.000,00) a transferir, por parte de la Provincia de Córdoba, a la concesionaria CASISA, bajo la modalidad de aportes irrevocables y a cuenta de futuros aumentos de capital.

Que luce agregada en autos documentación técnica expedida por la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), vinculada a la obra de referencia, consistente en: a) Memoria de Ingeniería, Memoria Descriptiva,

Presupuesto y Planimetría. Asimismo, el señor Presidente de la DPV manifiesta que dicha Repartición ha otorgado conformidad técnica a la obra, habiendo participado en los estudios y evaluaciones técnicas, agregando la necesidad de su ejecución a fin de mejorar notablemente la calidad de circulación y el nivel de servicio en la zona comprendida por la misma.

Que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF), interviene en autos, informando que la obra referida se encuentra contemplada en el presupuesto asignado a dicha Agencia para el año 2020, Ley 10.678.

Que luce el modelo de Convenio a suscribir entre el Ministerio de Obras Públicas y CASISA, en el cual se establecen los antecedentes y cláusulas que regirán entre las partes. Así, la operatoria propiciada es efectuar un aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital, por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba, como accionista mayoritaria de Caminos de las Sierras S.A., a los fines de la ejecución de la aludida obra por el monto consignado supra (\$8.500.000.000,00), especificando el destino de los aportes integrados, para futura conversión en acciones y previendo la asunción por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba de los importes que surjan como consecuencia del análisis de las redeterminaciones de precios, mayores costos, adicionales, impuestos o cualquier otro concepto que modifique los valores de las obras referenciadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas bajo el N° 250/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N° 553/2020 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ANEXO

Decreto N° 870

Córdoba, 09 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0473-077744/2020, del registro del Área de Asesoramiento Fiscal del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 136 inciso a) de la Ley Impositiva Anual N° 10.680, faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones, escalas y alícuotas, entre otros, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto Inmobiliario, de conformidad con los programas de reestructuración y armonización tributaria que se consideren oportunos, todo ello con posterior ratificación por parte de la Legislatura Provincial.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continuaría aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria estable-

Artículo 1°.- APRUÉBASE el modelo de "Convenio Aporte de Capital y Convenio Complementario y Modificadorio al Contrato de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y Caminos de las Sierras S.A.," a suscribirse entre el señor Ministerio de Obras Públicas, en representación de la Provincia, por una parte, y el señor Presidente de la firma Caminos de las Sierras S.A., por la otra, con destino a financiar la obra "Alternativa a Ruta Nacional N° 38 - Tramo: Variante Costa Azul - La Cumbre - Sección: Variante Costa Azul - Molinari (Pr. 0+000 a 21+500)"; el cual, como Anexo I, compuesto de siete (7) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.), para realizar las acciones que fueren menester a fin de obtener el financiamiento de las sumas correspondientes y necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto, en favor de la firma Caminos de las Sierras S.A..

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dese a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.), a la empresa Caminos de las Sierras S.A., publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

cida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19). Luego, a través de diversos DNU, se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular, para las personas, exceptuando a aquellas actividades económicas en las cuales no podía interrumpirse el suministro de productos y servicios considerados de carácter esenciales.

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole, a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que en tal sentido, la Provincia mediante Decreto N° 522/2020, se dispuso un régimen excepcional de diferimiento impositivo en el Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor para aquellos inmuebles y/o vehículos automotores que se encuentran destinados/afectados directamente al funcionamiento y/o ejecución de aquellas actividades económicas no declaradas esenciales, detalladas en el Anexo I a mencionado instrumento legal. Asimismo, se estableció para todos los contribuyentes encuadrados en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la no exigibilidad de la obligación de pago del importe mínimo mensual establecido por el Código Tributario (Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias) correspondientes a las mensualidades de julio a diciembre del año 2020.

Que a través del Decreto N° 614/20, se eximió del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los sujetos que desarrollen y/o exploten

servicios que se encuentran relacionados con la actividad del Sector Turístico en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la actividad cultural, de esparcimiento y de alquiler y/o explotación para fiestas, convenciones y otros eventos similares, exclusivamente, en relación a los ingresos que se obtengan por el desarrollo de las mismas.

Que en esta oportunidad, se estima conveniente seguir profundizando las medidas tributarias adoptadas por Decretos N° 522/20 y 614/20, como una medida adicional tendiente a coadyuvar con los distintos sectores económicos en la reducción de la incidencia del costo impositivo que el desarrollo de determinadas actividades económicas produce a los contribuyentes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 33/2020, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 478/2020 y por Fiscalía de Estado al N° 566/2020 y en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el Decreto N° 522 de fecha 20 de julio de 2020, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYESE el segundo párrafo del Artículo 5°, por el siguiente:
"El monto total diferido no devengará intereses y el importe de cada una de las cuotas diferidas deberá cancelarse como fecha límite el día 30 de septiembre de 2021."

2. INCORPÓRASE como inciso d) del Artículo 11°, el siguiente:
"d) redefinir la fecha límite establecida en el segundo párrafo del Artículo 5° del presente Decreto."

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el Decreto N° 614 de fecha 26 de agosto de 2020, de la siguiente manera:

1. INCORPÓRASE como Artículo 4 bis, el siguiente:

"Artículo 4 bis.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a modificar, ampliar y/o redeterminar el detalle de las actividades económicas comprendidas en el Artículo 1° del presente y, en su caso, a interpretar el alcance y sentido de las mismas, con la previa intervención -en todos los casos- del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) de la Provincia de Córdoba."

Artículo 3°.- SUSTITÚYESE el Anexo I "Actividades Económicas No Esenciales" del Decreto N° 522/20, por el Anexo que compuesto de una (1) foja útil, forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 4°.- Las actividades económicas que resulten excluidas del Anexo I del Decreto N° 522/20 de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3°

del presente Decreto, mantendrán el beneficio de diferimiento de pago de las cuotas no abonadas cuyos vencimientos operaron entre los meses de marzo y julio de 2020 del Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor y las cuotas por vencer correspondiente a la presente anualidad y la posibilidad de abonar el monto de cada una de las cuotas diferidas hasta el día 31 de marzo de 2021.

Asimismo, para las actividades económicas a que hace referencia el párrafo anterior, la exclusión a los procedimientos y/o acciones dispuesta en el Artículo 4° de la Resolución N° 401/2020 de la Secretaría General de la Gobernación, resultará de aplicación hasta el 1° día del mes siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- EXTIÉNDESE –exclusivamente- para la actividad de hospedaje o alojamiento (Códigos NAES: 551021, 551022, 551023, 551090, 552000) el beneficio de exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto N° 614/2020 para los hechos imposables que se perfeccionen hasta el día 31 de agosto de 2021, inclusive.

Para los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Artículos 224 bis y siguientes del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorios)-, la extensión del beneficio de exención prevista en el párrafo precedente resultará de aplicación hasta el período agosto de 2021, inclusive.

FACULTÁSE al Ministro de Finanzas a prorrogar las fechas establecidas en los párrafos precedentes, conforme las instrucciones que al respecto imparta el titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 7°.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Artículo 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 264

Córdoba, 04 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0184-059021/2020, por el cual el Ministerio de Seguridad propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General en vi-

gencia de la Administración Provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar los créditos presupuestarios del Ministerio de Seguridad en los Programas 750 "Políticas de Seguridad Pública" y 760 "Tribunal de Conducta Policial" por un total de pesos setenta millones

(\$70.000.000) para cubrir las necesidades en partidas de personal.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 455/2020 y en virtud de lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 119/2020,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° MODIFICAR el cálculo de las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento

Modificación de Crédito Presupuestario N° 27 (Compensación Interinstitucional) del Ministerio de Seguridad, el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas; a Contaduría General de la Provincia; infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SEC. DE ADMINIST. FINANCIERA, MINISTERIO DE FINANZAS

Por encomienda de firma- Resolución Ministerial N° 119/2020.

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 193

Córdoba, 16 de octubre de 2020

Expediente N° 0047-008279/2019.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura dependiente de este Ministerio propicia por Resolución N° 106/2020, se adjudique la ejecución de los trabajos complementarios necesarios de efectuar en el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalación Eléctrica, Sanitaria, Gas, Servicio contra Incendio e Instalación Solar Térmica y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE VESTUARIOS LOCAL Y VISITANTE, SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS Y SANITARIOS PARA DISCAPACITADOS PARA LA ACTIVIDAD DE COMPETICIÓN DEL COMPLEJO DE PADDLE, TENIS, JOCKEY Y ATLETISMO EN EL PREDIO DEL ESTADIO MARIO ALBERTO KEMPES, ubicado en Av. Ramón J. Cárcano S/N° - Barrio Chateau Carreras – Localidad CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL," a la Empresa CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L., contratista de la obra principal, por la suma de \$ 4.873.860,05.

Y CONSIDERANDO

Que obran copias de la Resolución N° 49 de fecha 2/03/2018 del entonces Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, por la cual se adjudicó la obra principal a la Empresa CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L., del contrato de obra suscripto en consecuencia con fecha 24 de abril de 2018 y del Acta de Replanteo de fecha 26 de abril de 2018, siendo el Plazo de ejecución de obra de 180 días, habiéndose ampliado el plazo de ejecución de obra por Resolución N° 232/2020 de la Secretaría de Arquitectura, siendo la nueva fecha de vencimiento el día 22 de octubre de 2020.

Que en autos obra intervención del entonces Director General de Proyectos de la Secretaría de Arquitectura exponiendo la necesidad de contratar una serie de obras complementarias que comprenden un incremento en el sector de vestuarios, siendo necesario la incorporación de salas de fisioterapia, parquización y cerramiento.

Que se ha incorporado en autos la documentación técnica de los trabajos complementarios compuesta por Planos de Arquitectura, Plano de

Instalación Cloacal, Instalación de Gas, Instalación de Agua, Presupuesto General, Presupuesto Detallados, Análisis de Precios, Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, de Estructura, Plan de Avance y Curva de Inversión y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, todo lo cual ha sido aprobado mediante Resolución N° 106/2020 de la Secretaría de Arquitectura.

Que la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura interviene en autos verificando los cálculos de los trabajos complementarios, que ascienden a la suma total de \$ 4.797.667,73 elaborados a valores contractuales (diciembre 2017), sin Ingresos Brutos.

Que en relación al plazo de obra y al avance de la misma, se advierte, según lo informado por el Departamento de Inspección de Obras y Certificaciones, que el porcentaje de avance de obra alcanza el 99,75%.

Que obra en autos copia autenticada de la Resolución N° 232/2020 de la Secretaría de Arquitectura por la cual se amplía el plazo de obra hasta el día 22 de octubre de 2020 y se aprueba el nuevo Plan de Trabajo y Curva de Inversión.

Que la empresa CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L. acompaña la documentación requerida y propuesta económica que asciende a la suma de \$ 4.873.860,05 a valores del contrato original.

Que luce incorporado el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2020/000133, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta en autos la correspondiente Constancia de Inscripción del Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1419/2017 y modificatorios.

Que consta en autos la conformidad expresada por la Contratista para la ejecución de los trabajos modificatorios de que se trata, renunciando a gastos generales directos o indirectos e improductivos que pudieran generarse como consecuencia de su adjudicación.

Que obra Dictamen N° 200/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que los trabajos complementarios propiciados en autos encuadran jurídicamente en las previsiones del artículo 7 – inciso b) – apartado 5 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, modificada por Ley N° 10417, toda vez que los mismos resultan indispensables para el buen funcionamiento de la obra principal,

puede dictarse el acto administrativo que adjudique los mismos a la Empresa CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L., debiendo oportunamente integrar la garantía correspondiente.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 200/2020 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos complementarios necesarios de efectuar en el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura, Instalación Eléctrica, Sanitaria, Gas, Servicio contra Incendio e Instalación Solar Térmica y la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE VESTUARIOS LOCAL Y VISITANTE, SANITARIOS PARA AMBOS SEXOS Y SANITARIOS PARA DISCAPACITADOS PARA LA ACTIVIDAD DE COMPETICIÓN DEL COMPLEJO DE PADDLE, TENIS, JOCKEY Y ATLETISMO EN EL PREDIO DEL ESTADIO MARIO ALBERTO KEMPES, ubicado en Av. Ramón J. Cárcano S/N° - Barrio Chateau Carreras – Localidad CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", a la Empresa CONSTRUCTORA SAN CARLOS S.R.L.(CUIT 30-71197399-7), contratista de la obra principal, por la suma de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta con Cinco Centavos (\$ 4.873.860,05), consistentes en un incremento en el sector de vestuarios,

siendo necesario la incorporación de salas de fisioterapia, parqueización y cerramiento en el Predio del Estadio Mario Alberto Kempes, conforme la documentación técnica obrante en autos, estableciéndose un plazo de ejecución de obra de treinta (30) días.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta con Cinco Centavos (\$ 4.873.860,05), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2020/000133, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista suscribir la Addenda correspondiente y ampliar la garantía contractual pertinente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 451

Córdoba, 01 de diciembre de 2020

VISTO: El Expediente N° 0002-033491/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la delegación al señor Jefe de Policía de las facultades de autorizar modificaciones en las asignaciones de recursos financieros, adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto y la Formalización mensual de tales modificaciones.

Que el Artículo 15 del Decreto N° 1615/19, establece que: "Los Ministros pueden delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivas carteras, en los funcionarios que determinen y conforme con la organización de cada área."

Que la Dirección de Asesoría Letrada de la Policía, mediante Dictamen N° 1970/2020, presta conformidad a lo gestionado en autos, con la finalidad de dotar de celeridad, sencillez y eficacia al manejo económico y financiero de la Institución.

Por ello, la normativa citada, el Artículo 32 inciso "d" de la Ley N° 9235 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 672/2020 y en uso de sus atribuciones;

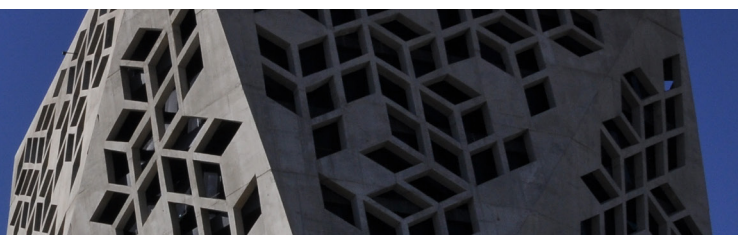
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE

Artículo 1°: DELÉGASE en el señor Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba la facultad de autorizar modificaciones en las asignaciones de recursos financieros, adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto y la Formalización mensual de tales modificaciones, conforme lo dispuesto por los Artículos 15 del Decreto N° 1615/19, y el Artículo 32 inciso "d" de la Ley N° 9235.

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ALBERTO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD



Resolución N° 454

Córdoba, 03 de diciembre de 2020

VISTO: el Expediente N° 0524-058334/2020.**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública para la contratación de "Provisión, instalación y mantenimiento de ciento cincuenta (150) Kits de Alarmas Comunitarias de Seguridad Ciudadana para la Ciudad de Córdoba".

Que de las constancias de autos surge que el titular de la Unidad Técnica de Enlace y Coordinación (UTEC) informa que con la colaboración de la Policía Barrial y la Dirección General de Tecnología de Información y Análisis Estadístico de la Policía de la Provincia de Córdoba, han realizado un relevamiento y análisis de los aspectos delictivos, ambientales y sociales de arterias viales, transporte público, espacio público, ruta segura y segregación espacial, para el programa piloto de alarmas comunitarias que dispuso implementar el señor Gobernador en dos barrios de la ciudad de Córdoba, sugiriendo, en base a las conclusiones arribadas, que el programa comience en los barrios Yofre Sur y Los Robles.

Que se acompaña cuadro explicativo.

Que a raíz de ello, el señor Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones de este Ministerio propicia la contratación de la "Provisión, instalación y mantenimiento de 150 kits de Alarmas Comunitarias de Seguridad Ciudadana para la ciudad de Córdoba".

Que refiere que en el marco del Plan Integral de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, diseñado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, ejecutado por esta instancia junto con la Policía de la Provincia y con la injerencia de la Policía Barrial y la intervención de la comunidad a través de sus Consejos Barriales, se ha creado el Plan Piloto de Alarmas Comunitarias, a fin de expandir y fortalecer la cobertura de zonas protegidas por estos equipos inalámbricos, visuales y audibles, con la implementación de esta tecnología en Sectores Experimentales dentro de la ciudad de Córdoba, completando y armonizando con el compromiso de vecinos.

Que asimismo, manifiesta que la implementación de este tipo de equipamiento tecnológico, tiene la principal finalidad de la prevención y disuasión de hechos o conductas delictivas y situaciones de violencia familiar o callejera, dentro de la zona de cobertura. Para la eficacia del sistema es fundamental la organización, participación, solidaridad y compromiso de los vecinos integrados al mismo.

Que explica que ante una situación de riesgo o delictiva, es bueno que la comunidad esté en comunicación permanente, por lo cual es importante que se conozcan y establezcan una red de contactos. Los expertos han determinado que en aquellas ciudades en donde la política de seguridad está construida y orientada sobre bases estratégicas con claro sesgo preventivo, estos dispositivos como herramienta de disuasión y prevención resultan ser armónicos e integradores con dichas políticas por tener en la participación y unión comunitarias su esencia y motivación principales.

Que finalmente, solicita que todos los sistemas objetos de la contratación sean instalados cumpliendo los estándares requeridos para su correcto funcionamiento y, con la finalidad de garantizar su funcionamiento continuo e ininterrumpido, se disponga la contratación de un servicio conexo de buen funcionamiento por el término de 12 meses, ya que se trata de un sistema sofisticado, complejo y altamente tecnificado que requiere el mantenimiento correctivo para resolver problemas de caída del servicio, reemplazo de equipos, accesorios y conectividad. Deja expresamente aclarado que los equipos y conectividad se utilizarán fuera de la red informática del Gobierno de la Provincia de Córdoba,

por lo cual no quedaría comprendido en la Resolución 12/2020 del Ministerio de Coordinación.

Que en relación a la forma de pago y atento a que en el mercado nacional los fabricantes de estos equipos deben importar sus partes, sugiere tener en cuenta un anticipo financiero de hasta el 40% para garantizar el acopio de los elementos de origen extranjero, también sugiere contemplar un pago de hasta el 40% al certificarse un avance en la instalación de al menos la mitad de los emplazamientos y el saldo restante al momento de certificar el final de la obra, la cual no deberá exceder los 60 días desde la efectiva notificación de la orden de compra.

Que se incorpora estructura de costos y sus participaciones ponderadas.

Que corren agregados los Pliegos de Condiciones y Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que toma intervención la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos de esta cartera ministerial haciendo constar que para adquirir los bienes requeridos se afectará el presente trámite, al Programa Presupuestario 755, conforme lo dispuesto por Ley 8560, artículo 8° inciso G), por lo que se expide el señor Director General de Prevención de Accidentes de Tránsito otorgando Visto Bueno, refiriendo que se encuentra garantizada la implementación y mantenimiento del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) y demás funciones y tareas de la Dirección a su cargo.

Que asimismo, la mencionada Subsecretaría ordena ajustar la cotización del valor dólar para afectar el monto de la contratación, incorporando detalle para su realización.

Que se incorpora Nota de Pedido en estado "Autorizado" N° 2020/000061 mediante la cual se afectan contablemente los fondos por un monto de Pesos Ocho Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Treinta y Nueve (\$8.699.039), para el ejercicio en curso; y Pesos Setecientos Setenta y Cinco Mil Quinientos (\$775.500) en concepto de importe futuro, para lo cual se utilizarán fondos del Programa Presupuestario 755-001.

Que conforme expresas instrucciones de la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos de este Ministerio se incorporan Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública.

Que a tenor de lo dispuesto mediante Resolución N° 149 de la Secretaría General de la Gobernación se estima que la presente contratación resulta indispensable y de improrrogable ejecución, por cuanto se encuentra orientada a garantizar la implementación de las políticas que aseguran la protección del derecho de los ciudadanos a la tranquilidad y la seguridad públicas.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, conforme a las previsiones de los artículos 7.1.1.2 y 16 del Decreto N° 305/2014, reglamentario de la Ley N° 10.155 e insertarse en el Portal web del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del artículo 11 de la Ley N° 10.155, y los pliegos acompañados resultan ajustados a las previsiones del artículo 7 del Decreto N° 305/2014, Reglamentario de la citada Ley.

Que procede en la instancia autorizar el presente llamado y aprobar los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, conforme se gestiona, facultando a la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos de este Ministerio a fijar las fechas y horas correspondientes para su realización.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N° 10.155 modificado por el Art. 2 de la Ley 10.620, Decreto N° 969/2018, el Valor Índice Uno (01) que fija el artículo 41 de la Ley N° 10.678, lo dictami-

nado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 681/2020 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública, para la contratación de "Provisión, instalación y mantenimiento de ciento cincuenta (150) Kits de Alarmas Comunitarias de Seguridad Ciudadana para la Ciudad de Córdoba," y en consecuencia, APRUEBANSE los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que, como Anexo Único, compuesto de veintitrés (23) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ESTÍMASE invertir en la presente licitación la suma total de Pesos Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Nueve (\$ 9.474.539,00) con cargo a Jurisdicción 1.75, Programa 755-001, y de acuerdo al siguiente detalle: Partida 11.05.00.00 – Instalaciones - por la suma de Pesos Ocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Quinientos Treinta y Nueve (\$ 8.628.539,00) y Partida 3.03.03.00 – Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos – por la suma de Pesos Setenta Mil Quinientos (\$ 70.500,00), lo que hace un total de Pesos Ocho Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Treinta y Nueve (\$ 8.699.039,00) del Presupuesto vigente, e Importe Futuro por la suma de Pesos Setecientos Setenta y Cinco Mil Quinientos (\$ 775.500,00), conforme a Nota de Pedido N° 2020/000061.

Artículo 3°.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar.

Artículo 4°.- FACÚLTASE a la Subsecretaría de Administración, Legales y Recursos Humanos de este Ministerio a fijar la fecha y hora correspondiente a la Licitación Pública aprobada por el Artículo 1°, como así también determinar las demás precisiones que fueran necesarias para su realización.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera del Ministerio de Seguridad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ALFONSO FERNANDO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos

  	
Secretaría de Capital Humano Dirección General de Mejora de Procesos e Información	
PAGO DE HABERES CRONOGRAMA S.A.C. DICIEMBRE 2020	
1er.Turno: Jueves, 17 de Diciembre de 2020	Policía Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarcostráfico Servicio Penitenciario Ministerio de Salud APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud
2do.Turno: Viernes, 18 de Diciembre de 2020	Min. de Educación: Área Central, Nivel Inicial y Nivel Primario Min. de Educación: Nivel Secundario y Resto de Niveles Personal Docente Univ. Provincial de Córdoba Min. de Educación: DIPE Escalafón General Tramo Ejecución Contratados Servicio/Nivel Contratados Tribunal de Cuentas Escalafón Salud (no pertenecientes al Min. de Salud) Escalafón Docente (no pertenecientes al Min. Educación) Personal Poder Judicial Personal Poder Legislativo Personal Defensoría del Pueblo Personal Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc. Escalafón General Tramo Superior Escalafón Vialidad Escalafón Músicos Escalafón Cuerpo Artístico Escalafón Gráficos Escalafón Científico y Tecnológico Escalafón Bancarios Escalafón Aeronáuticos <u>Otros Organismos Públicos:</u> Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.
3er.Turno: Lunes, 21 de Diciembre de 2020	Autoridades Superiores y Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo Autoridades Poder Legislativo Autoridades Defensoría del Pueblo Autoridades Defensoría de los Derechos de los Niños, Niños y Adolesc. Autoridades Tribunal de Cuentas Magistrados y Funcionarios Judiciales Autoridades Universidad Provincial

FDO: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - MARIANO DANGELO, DIRECTOR GENERAL DE MEJORA DE PROCESOS E INFORMACIÓN